



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **SS**
RADICACIÓN 2023-00025-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación de la actuación. Igualmente se advierte que no existe embargo del remanente pues las medidas decretadas se levantaron mediante providencia del 11 de septiembre 2023. Así mismo, consultada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que existen cuatro títulos judiciales, para lo que estime proveer

La Esperanza, 19 de octubre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinte de octubre de dos mil veintitrés

El apoderado judicial del demandante solicitó la terminación de la demanda por pago total de la obligación, realizada por el obligado con el producto de los títulos judiciales consignados hasta el 09 de octubre de 2023, fecha de presentación del memorial de terminación, tales como el N°424350000021821, por la suma \$347.176,00 424350000021878, por \$360.161,00, 424350000021977 por \$352.184,00 y 424350000022059 por el monto \$351.107,00 que se entregaran a la demandante MÓNICA LILIANA REY CAMPOS, petición que coadyuvó la parte demandada.

De otra parte, solicitó se acepte la renuncia al término de ejecutoria de la providencia que se profiera. Igualmente, el demandado manifestó al Despacho que *"...con los descuentos practicados sobre mi salario por orden judicial ordenados en los procesos identificados con los radicados 2023-00013 y 2023-00025, no se me afecto mi mínimo vital y mucho menos otro derecho fundamental... Por esa razón, se solicitó muy respetuosamente se sirva dar trámite a las peticiones de terminación del proceso radicada en días anteriores..."*.

Se advierte que las medidas cautelares decretadas en la presente actuación fueron levantadas mediante providencia del 11 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, y por ser procedente la solicitud de terminación por pago total, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la demanda EJECUTIVA adelantada por MÓNICA LILIANA REY CAMPOS contra LUIS CARLOS ZARZA RUEDA, por pago total de la obligación efectuada por el prenombrado con el producto de los títulos judiciales tales como el N°424350000021821, por la suma \$347.176,00; el 424350000021878 por \$ 360.161,00; 424350000021977 por \$352.184,00 y el 424350000022059 por el monto de \$351.107,00 para entregar a la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante MÓNICA LILIANA REY CAMPOS, tales como el No. 424350000021821, por la suma \$347.176,00; el 424350000021878 por \$360.161,00; 424350000021977 por \$352.184,00 y el 424350000022059 por el monto de \$351.107,00. Por secretaria adelántense las gestiones pertinentes en el Portal del Banco Agrario de Colombia.



TERCERO: LAS MEDIDAS CAUTELARES fueron levantadas mediante providencia del 11 de septiembre de 2023.

CUARTO: La parte actora deberá devolver el título valor al demandado LUIS CARLOS ZARZA RUEDA, con la constancia que canceló la totalidad de la obligación, pues el título original se encuentra en poder del profesional del derecho, constancia de dicha entrega deberá llegar al expediente.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940e542dcd851add309724dcb80fe5a509ef49154791b8d643e7643912e5e24**

Documento generado en 20/10/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>